

Memorando Nro. AN-PR-2022-0476-M

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley de Asignación de Recursos Provenientes de Regalías de la Actividad Minera para Proyectos de Inversión Social

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS DE LA ACTIVIDAD MINERA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"**, de iniciativa del asambleísta Pedro Carlos Falquez Batallas, presentado a través del Oficio Nro. AN-ACFB-2017-2022-080 de 30 de agosto de 2022, ingresado con número de trámite 424875 a fecha 02 de septiembre del año en curso; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 424875

Anexos:
- Oficio 1 foja, anexa 13 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Oficio Nro. AN-ACFB-2017-2022-080
Quito DM., 30 de agosto de 2022

Doctor
Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Presente

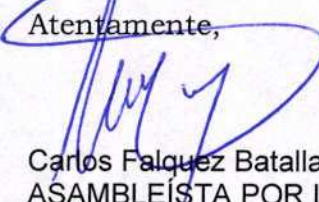
Señor Presidente:

En ejercicio de mis facultades constitucionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted para el trámite correspondiente el **"PROYECTO LEY DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS DE LA ACTIVIDAD MINERA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"** a fin de que sea tratado por la Asamblea Nacional y se convierta en Ley de la República.

Tal como dispone el procedimiento, adjunto al presente sírvase encontrar el proyecto mencionado con las firmas de respaldo correspondientes; y, la ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en iniciativas legislativas (ODS); cumpliendo de esta manera con los requisitos formales que exigen la constitución y la Ley para el perfeccionamiento de las iniciativas legislativas.

Reitero a usted, mi sentimiento de la más alta consideración y estima.

Atentamente,


Carlos Falquez Batallas
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO

Adj.: lo indicado.

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO: "LEY DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS DE LA ACTIVIDAD MINERA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"

Proponente de la iniciativa legislativa: PEDRO CARLOS FALQUEZ BATALLAS

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Económica y/o productiva
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
 - ninguna

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
 - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 1, Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales
 - Objetivo 5, Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Sectores económicos y productivos

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Comunidades, pueblos y nacionalidades

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial
 - Consejo Nacional de Competencias
 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
 - NO

LEY DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS DE LA ACTIVIDAD MINERA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL

Exposición de Motivos

Ecuador, es un país que actualmente se encuentra incursionando de manera sostenida en la explotación de recursos relacionados con la actividad Minera. Costa, sierra y amazonia son regiones que en distintas partes cuentan con un importante volumen de reservas de recursos mineral que han generado riqueza al erario nacional, intercambio comercial, divisas y por supuesto trabajo para los ciudadanos que residen en los sectores en donde esta actividad se encuentra aflorando de manera técnica y regulada. De esta actividad podemos obtener como productos, entre otros, arenas saturadas de petróleo pesado y asfalto, además existen materias primas para producir diferentes tipos de cemento, cerámica, vidriados, abonos fosfatados y nitrogenados; y además encontramos importantes yacimientos de oro, cobre, plata, molibdeno, que son recursos que en el mercado internacional que aportan en mayor medida recursos para el Estado ecuatoriano.

En las laderas de las montañas de varias provincias del país (Imbabura, Pichincha, Sucumbios, Morona Santiago, Zamora Chinchipe, Napo, Orellana, Pastaza, El Oro, por citar algunos) contamos con recursos de esta naturaleza y que además de las importantes ganancias que de ellos se desprenden, exigen que el Estado como principal beneficiario de esta actividad devuelva a la ciudadanía residente en estos lugares obras, bienes y servicios que mejoren la calidad de vida de sus habitantes. Estos recursos yacen y se hallan ocupando territorio y ecosistemas de mega diversidad cultural humana, presencia de áreas protegidas; por lo que se hace necesario explotarlos técnica y racionalmente con el fin de que estos ecosistemas frágiles no sufran el deterioro de su entorno natural e impulsen el desarrollo sostenido de las poblaciones aledañas. La explotación técnico-científica de estos recursos, los estudios, evaluación de sus reservas, caracterización de sus materias primas con fines de industrialización, procesamiento y comercialización; han aportado significativamente para que el Estado cuente con recursos económicos necesarios para llevar adelante política pública, planes y programas a partir de la planificación global y sectorial. Se considera que el ordenamiento del territorio y descentralización del país es ante todo un problema

técnico que debe concretarse con el fin de propiciar y desarrollo de las zonas productoras de estos minerales, en forma autónoma y sostenible.

Sin embargo, a pesar de los grandes beneficios que se reciben por parte de estos sectores, esto no se traduce en una eficiente distribución de la riqueza, se exige a las autoridades la presentación de proyectos de carácter social que permitan el desembolso de los recursos que se generan por concepto de regalías, lo que hace que exista una creciente inconformidad en la población y en las autoridades porque se ha instaurado en ellos una sensación de que la explotación de los recursos que generan en sus territorios no se traduce en obra efectiva ni en avances que mejoren la condición de vida de su gente.

Esta es la razón por la que se necesita elevar a categoría de ley de la República este proyecto de Ley que impulse una distribución equitativa, justa y oportuna de los recursos que se generan de la actividad minera por lo que planteamos una alternativa técnica para que estos fondos puedan llegar de mayor manera y, sobre todo con normas claras, previas precisas y exigibles que den lugar a una relación jurídica armónica entre quienes reciben los recursos económicos (Gobierno Central) y quienes los generan (ciudadanía y gobiernos seccionales).

El Pleno de la Asamblea Nacional

Considerando;

- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 259 de la Constitución de la República y con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;
- Que el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales e hidrocarburos; y, el artículo 313 de la misma determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, prevención y eficiencia;
- Que el artículo 274 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la Ley;
- Que el inciso tercero del artículo 339 de la Carta Magna dispone que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales y en los correspondientes planes de inversión;
- Que el primer inciso del artículo 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades";
- Que el tercer inciso del artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define a los ingresos no permanentes como los ingresos de recursos públicos que el Estado, a través de sus entidades, instituciones y

organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria;

- Que el tercer inciso del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la facultad del Presidente de la República para regular asignaciones no reembolsables de manera excepcional;
- Que el tercer inciso del artículo 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;
- Que de conformidad con lo que dispone el primer inciso del artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento de los ingresos permanentes y del diez por ciento de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;
- Que el artículo 96 de la Ley Orgánica del Régimen Monetario y Banco de Desarrollo del Ecuador, señala que dicha entidad financiera pública tiene como objetivo financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos cuya prestación es responsabilidad del Estado, financiar programas del sector público que contribuyan al desarrollo socio – económico nacional, así como prestar servicios bancarios y financieros facultados por Ley, para lo cual actuará con recursos propios, del Estado u otros que obtuvieren;
- Que en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 24 de noviembre del 2011 se publicó la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, en la que mediante las disposiciones reformativas primera y segunda se reformaron los artículos 94 de la Ley de Hidrocarburos y 67 de la Ley de Minería, respectivamente. Las reformas hechas tienen relación con el 12% de las utilidades generadas por esas industrias, porcentaje que será pagado al estado y a los gobiernos autónomos descentralizados, los que las destinarán a proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las áreas respectivas. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados se dispone que los recursos que les correspondan sean canalizados a través del Banco de Desarrollo del Ecuador;
- Que el artículo 93, inciso cuarto, de la Ley de Minería establece que el 60% de las regalías que perciba el Estado por la explotación de minerales se destinarán para proyectos productivos y de desarrollo local sustentable a través de los gobiernos municipales y juntas parroquiales y, cuando el caso amerite, el 50%

de aquellos a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales;

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Minería se establece que el tres por ciento de la venta de los minerales explotados bajo modalidad de contrato de prestación de servicios será destinado a la ejecución de proyectos de desarrollo local sustentable a través de los gobiernos municipales y juntas parroquiales y, de ser el caso, a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas, para lo cual se establecerá la normativa respectiva;
- Que el artículo 82 del Reglamento General a la Ley de Minería establece que en los contratos de exploración y explotación minera se podrá pactar por parte del concesionario el pago de regalías anticipadas;
- Que es necesario regular los requisitos y procedimientos para la asignación de recursos provenientes de las industrias minera y petrolera, a fin de poder ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las zonas donde se lleven a cabo actividades de los sectores estratégicos, con el fin de romper las inequidades, así como garantizar su desarrollo y buen vivir; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

Expide;

LEY DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS DE LA ACTIVIDAD MINERA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL

TÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1.- Objeto y ámbito.- La presente ley, tiene por objeto definir los requisitos y procedimientos previos a la asignación de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes para la ejecución de planes, programas o proyectos de

inversión social y desarrollo territorial en las zonas de influencia de los sectores estratégicos.

Para el efecto, se entiende que los planes, programas o proyectos de inversión social y desarrollo territorial incluyen también la etapa de pre-inversión o contratación y generación de todo tipo de estudios o diseños.

La presente Ley es aplicable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no se encuentran contemplados dentro de la circunscripción territorial amazónica, para quienes se aplicará lo determinado para el efecto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 2.- Competencia para la ejecución de proyectos.- Son competentes para la ejecución de proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las áreas de influencia en las que se ejecuten actividades relacionadas con la explotación minera, el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los términos señalados en la ley.

Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus requerimientos se canalizarán a través de proyectos individuales, completos y todas sus autorizaciones y viabilidades técnicas presentados para la evaluación de la entidad estatal encargada de los créditos de fomento e impulso y asignación de recursos por parte del Ministerio encargado de la economía y las finanzas públicas para su posterior aprobación de conformidad con lo que establece la ley.

Art. 3.- Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutores.- Gobiernos autónomos descentralizados ejecutores son aquellos en cuyas jurisdicciones territoriales se desarrollan proyectos relacionados con la explotación minera, de conformidad con las áreas de influencia delimitadas por cada concesión, contrato o título habilitante suscrito u otro otorgado a favor de un operador de actividad minera.

Para efectos del financiamiento de proyectos la institución financiera pública encargada del fomento y crédito de fomento, privilegiará los proyectos de inversión social y desarrollo territorial a ser ejecutados en las áreas de influencia directa, atendiendo las competencias correspondientes a cada nivel de gobierno.

En el caso de las comunidades, pueblos o nacionalidades localizados dentro de las áreas de influencia directa, estos canalizarán sus proyectos a través del gobierno parroquial o municipal del cual formen parte, por intermedio de la institución financiera pública encargada del fomento y crédito de fomento, para lo cual, los proyectos estarán

incluidos en los planes de desarrollo de ese nivel de gobierno y armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo.

Los montos anuales estimados correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, de acuerdo a su área de influencia, los definirá el Ministerio encargado de la Minería, en un Acuerdo Ministerial, que se comunicará al Ministerio encargado de la economía y finanzas para la generación de las correspondientes certificaciones presupuestarias y al Banco de Desarrollo del Ecuador para realizar las correspondientes evaluaciones de proyectos a ser financiados.

A petición de parte, el Ministerio encargado de la Minería tendrá la obligación de informar los montos vigentes a los beneficiarios.

Art. 4.- Fuentes de financiamiento.- Para la ejecución de los proyectos de inversión social o de desarrollo territorial objeto de esta Ley, se identifican las siguientes fuentes de financiamiento de la cuenta única del Tesoro, distintas entre sí, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Utilidades: corresponden al 12% de las utilidades generadas por los operadores hidrocarburíferos o mineros privados y al 5% de utilidades provenientes de la pequeña minería:

b) Regalías mineras: corresponden a las regalías provenientes de la industria minera y la pequeña minería, incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, de conformidad con lo señalado en los artículos 92 y 93 y el inciso tercero del artículo 41 de la Ley de Minería. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales podrán utilizar estos fondos para proyectos, productivos y de desarrollo territorial sustentable dentro de las áreas de concesión a través de la institución financiera pública encargada del fomento y crédito de fomento, para el cumplimiento de los objetivos previstos en su decreto de creación y para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento; y,

c) Contratos de prestación de servicios mineros: corresponden a los recursos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Minería. Para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y municipales, la asignación es del 3% de las ventas de los minerales explotados en virtud de un contrato de prestación de servicios. La ejecución de recursos provenientes de esta fuente podrá ser utilizados en todas las áreas de influencia establecidas en esta ley.

Art. 5.- Áreas de influencia.- A fin de establecer las zonas de intervención o de ejecución de los proyectos objeto de esta ley, se definen las siguientes áreas de influencia:

- 1. Área de influencia directa:** se refiere a las comunidades, parroquias o cantones que formen parte de los circuitos o distritos que se identifiquen en los contratos o títulos habilitantes de cada uno de los operadores de los proyectos de explotación minera, de acuerdo con la fase de la actividad correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán utilizar exclusivamente los recursos provenientes de utilidades y contratos de prestación de servicios mineros o regalías, de acuerdo con lo que dispone la ley.
- 2. Área de influencia indirecta:** aplica para las distintas circunscripciones territoriales que conforman los circuitos o distritos, incluyendo las provincias en las que se desarrollen proyectos de explotación minera o donde se pueda evidenciar la influencia indirecta o potencial afectación de cualquiera de las fases de la actividad de los operadores encargados de los proyectos mineros. En dichas áreas se encuentran incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados de nivel parroquial, cantonal o provincial de acuerdo con sus competencias; y, su fuente de financiamiento podrán ser valores relativos a utilidades y contratos de prestación de servicios mineros.
- 3. Beneficio nacional:** para fines de aplicación de esta ley se considera de beneficio nacional a la utilización de los recursos provenientes de la fuente de excedentes, regalías mineras y contratos de prestación de servicios mineros que se le asignarán a la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP para la ejecución de proyectos de inversión social o desarrollo territorial de acuerdo con las necesidades básicas insatisfechas en las provincias donde se encontraren los circuitos o distritos conformados por las parroquias y cantones donde se desarrollen proyectos emblemáticos de los sectores estratégicos, en construcción o en producción, que por su naturaleza no generen excedentes presentes o futuros.


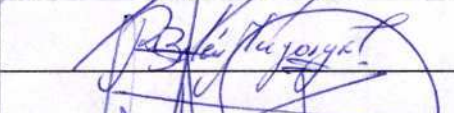
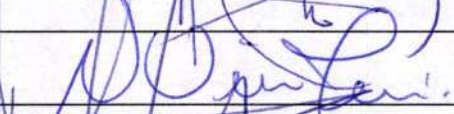


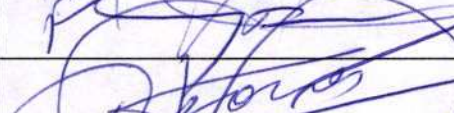

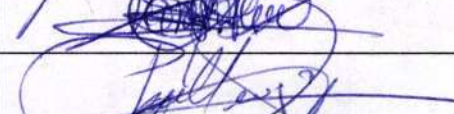
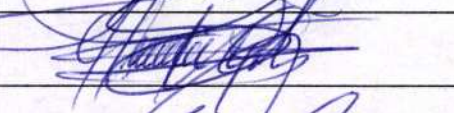

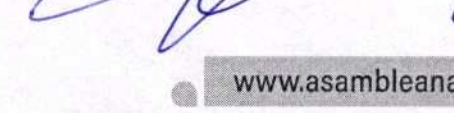


Dicha ejecución podrá efectuarse directamente o a través de los operadores de conformidad con la normativa aplicable. La determinación del área de influencia para la implementación y desarrollo de los proyectos que realice Ecuador Estratégico EP, será definida por el Directorio de la empresa.

Disposición Final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones Nela Martínez de la Asamblea Nacional a los xxx días del mes de xxxx de 2022


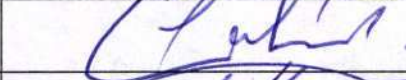

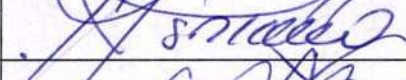

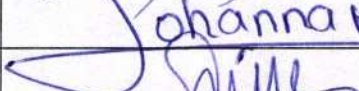
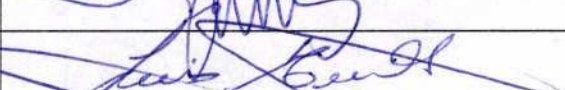


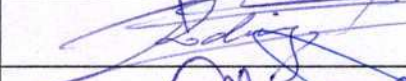
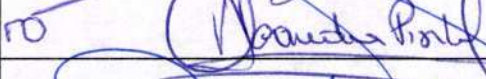


PROYECTO: "LEY DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS DE LA ACTIVIDAD MINERA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"

En ejercicio de mis atribuciones y en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por Carlos Falquez Batallas, Asambleísta por la provincia de El Oro, **"PROYECTO LEY DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS DE LA ACTIVIDAD MINERA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"**

NOMBRE	FIRMA
JOSE RICARDO CHAVEZ	
Rosa Jajorga	
HUMBERTO ALVARADO	
Natalie Uñoti	
Luis ALMEIDA MORA	
Laura Alarcón	
Edson Huaradokojay	
Johnny Tekan	
Luis Torres	
Pedro ZARATA	
Vanessa Fierro Jajorga	
Victor Uñoti	
Esteban Yomco Gulo	
Joye Abedrabdo	

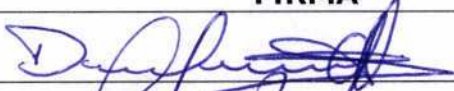
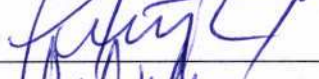






PROYECTO: "LEY DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS DE LA ACTIVIDAD MINERA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"

En ejercicio de mis atribuciones y en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por Carlos Falquez Batallas, Asambleísta por la provincia de El Oro, **"PROYECTO LEY DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS DE LA ACTIVIDAD MINERA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"**

NOMBRE	FIRMA
MARLOS MOLINA JURADO	
Ramiro Noruega Gorrón	
JOHN VILVEZA	
LUCÍA PLACENCIA PÉREZ	
XAVIER SANTOS	
Johanna Moreira	Johanna Moreira
Harlon Cadena	
Luis Marcillo Ruiz	
Wilma Andrade M.	
Yasmina Guzmán	
Rodrigo Fajardo	
Manuela Portif FANNY PINO	
Fredy Zoro C	
	

PROYECTO: "LEY DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS DE LA ACTIVIDAD MINERA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"

En ejercicio de mis atribuciones y en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por Carlos Falquez Batallas, Asambleísta por la provincia de El Oro, **"PROYECTO LEY DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS DE LA ACTIVIDAD MINERA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"**

NOMBRE	FIRMA
Danceria Pereyra	
Pabel Muñoz	
Fernando Astudillo B	
DANIEL OROFA BORDENES	
Jorge Pino	
Juan Cristobal Llovera	
Gilberto Lora	
Francisco T	
Ricardo Vazquez	